Señor

Auiendo dado las dilig-
uencias, deuidas a mug-
tro. Empleo y abiendo
estado diferentes bezes
con V.S no emos alcan-
zado el logro de la Jus-
ticia sobre las medidas
de granos las que es-
an faltas en perjuicio
del comun;

Deque suplicamos
tome V.S la prohibicion
cio desa determinacion
quedandonos con aque-
lla pronta obediencia
como tiene siempre mas
respeto

Ill.mo Antonio de
Arriezua,

Manuel de Bolanpero

Joseph de Vzaguirre

y Joseph de Izaguirre
comun de esta Villa
echo Junias ala Ca-
ricos despachados
de las Personas
brado hacer vues
corresado con los
essa del comun

de Oxana de

la quarta dela Cauexia de Elormendi de arriba

Ala quarta dela Viuda de Ribera

Alas dos quartas de la Cauexia de Aucarg.ta de arriba

Ala quarta de la Cauexia de Zagarizabal

Ala quarta de la Cauexia de Alday de arriba

Ala quarta dela Cauexia de Tirarmendi, y ala
media fanega de la minima Cauexia

Ala quarta de Da Iranuela de Irabe

Ala quarta de Feliciana de Goenaga

Ala quarta de la Gallaizteguiz Torre con prebencion
que aveguaxon Juraxian sino haber mas medida

[illegible] el Acuerdo q se hizo
en razon de lo q contiene
[illegible] Rey de [illegible] sin hacer otra
relacion; y por tal se dio
Botaq[illegible] con su compañera
en los cargos q se le hizo p.
el S.r D.n Alonso D.n Lorenzo
Opt de [illegible]

Manuel Antonio de Amezua y Joseph de Izaguirre Diputado y Personero del comun de esta Villa de Oexgara: Decimos que haviendo hecho Junta ala Casa Consejil de ella por medio de Edictos despachados por el Señor Alcalde las medidas de las Personas siguientes con las que han acostumbrado hacer sus Ventas en las Cebezas, haviendose encontrado con los Padrones de esta referida Villa, a que sea del comun se les ha hallado faltas, a saber,

Ala medida de quarta de la Carezia de Arana de avajo ——

X. Ala quarta de la Carezia de Oxeguiz ——

Ala quarta de la Carezia de Clormendi de arriba ——

Ala quarta de la Viuda de Ribera ——

X. Alas dos quartas de la Carezia de Aucarg.ta de arriba ——

X Ala quarta de la Carezia de Zagarizabal ——

X Ala quarta de la Carezia de Alday de arriba ——

Ala quarta de la Carezia de Iraurmendi, y ala media fanega de la misma Carezia ——

X Ala quarta de Da Manuela de Irabe ——

X Ala quarta de Feliciana de Goenaga ——

X Ala quarta de la Gallaizteguiz Torre: con prebencion que aveguaxaron Juraxian sino haber mas medida

en dha Caverria que la de media fanega y avien-
dose que havia se hizo traer la quarta ala que
se la hallo falta =

Ala quarta de Miguel Antonio de Sarricano =
X Ala media fanega de la Caverria de Amaviano
se le ha hallado la falta de dos libras menos dos
onzas; y se prebiene que han usado de esta me-
dida para la venta de granos assi en dha Caverria
como en todas sus Vecindad

Ala medidas de quarta y la de quartilla dela Ca-
X verria de Tribe, y se prebiene que negaron haber
en su Casa mas que una medida y sabiendose que
havia mas se hicieron traer las otras dos y to-
das con faltas

Nota. Alas medidas de quarta y quartilla de la Cave.
X. ria de Arangurencho, y estas las trageron
de hechas. Y se prebiene que se usan estas me-
didas han usado para su venta de granos q.
venden todos los años

Y se han hallado tambien con faltas las medidas
Otra. siguientes; pero no podian perjudicar, por que
sus Dueños son gente que no acostumbran
vender granos

X. Ala quarta de la Caverria de Eguiara de avajo
X. Ala quartilla dela Caverria de Aguirrezabal
X. Ala quarta del Molino de Laspiur
. Ala quarta de la Caverria de Eguizabal
. Ala quarta de Juan de Larramaya

Ala quarta de Pedro de Larramaga

Ala quarta y quartilla de Vizente ing.no en Gavina

X. Ala quarta del ing.no de Arando

X. Ala media fanega de Juan de Arizti en Garitano

Ala quarta de la Caveria de Cortabarria de arriba

Ala quarta de Evaube de arriba

X Ala quarta de Gallaiztegui iuvo

Ala quarta de Echebarrieta de arriba

X Ala media fanega de la Caveria de Lombida

X Ala quarta de Echevarrieta de avajo

Ala quarta de Arcarruma de avajo

X Ala quarta de Arcargorta de avajo

Ala quarta de Aldaeta de avajo

Ala quarta de Jph de Achotegui

X Ala quarta de Elcorobarruria

Ala quarta de Elorregui Dominena

Ala quarta de Ana.o de Echevarria en Zubieta

X Ala quarta de Jph de Alaina en Echevarria

X Ala quarta de Elorro Juan Miguel

Ala quarta de Jph de Aldaeta en Zubiaurre

Ala quartilla de Manuel de Jturbe

X Ala quarta de Jph de Necoleta

X Ala quartilla de la Veata Thereva de Sta. Marina

Ala dos quartas de la Caveria de Azcoy

X Ala quarta de Joseph de Echevarria en Azurrea

ga

Ala quarta dela Cavèria de Talgomendi —
X Ala media fanega de Juan de Zuloeta en tro-
nar texio vide —
Ala quarta de Pedro de Arriz en Arriz }
X Ala quarta de Joseph de Arzano —
Ala quarta de Juan Bautta. de Lucuxain

Demanera, que assi alar medidar delos sugetos que han vendo dellar para la venta de sus granos como alar que al parecer no han podido vender, cuia diminucion ha hecha les faltan unos con otro media libra. Y para q.e conste al Señor Alc.e y administre la Justicia correspondiente le entregaremos este papel, y firmamos aregistrando a su mizo ver cierta y verdadera la Relacion que se hace en el =

Man.l Antonio de Amezua

Joseph de Yzaguirre

En la Villa de Vergara el dia veinte y tres de Diciembre del año de mil setecientos sesenta y siete el S.r D.n Miguel Joseph de Olasso, y Zumalabe Alcalde, y Juez Ordinario de esta Villa, visto el papel precedente dispuesto por el Sindico Personero, y uno delos Diputados del Comun de esta N.e Villa, y habido acuerdo del infrescrito Asesor Abogado de los R.s consejos Dixo

que por lo que en el se relaciona debia mandar,
y mando que se quemen, y el infrascrito Esc.no de fe,
y testimonio de hauerse quemado todas las medidas
que se hallaren defectuosas, y no fueren conformes
alas que esta N. Villa tiene en su archibo, y que para
el efecto se haga saber a los que las tuviesen para
que si les viere conuenir asistan al nuebo cotejo,
que debe hacerse por presencia del infrascrito Esc.no
y con asistencia, o citacion al Sindico Personero,
y Diputados del comun. Y practicadas estas diligen-
cias notifiquese a todos los que tuvieren medidas, que
del cotejo resultaren infieles, que si en lo succesivo
se averiguare a quesa de qualquier del Pueblo, o sin
ella, que en su poder existen medidas que no con-
formaren con los Padrones de esta Villa, y cuia sola
retencion es delinquente, seran castigados con to-
do rigor de dro. Por ahora se entiendan, y practi-
quen todas las diligencias a costa delos que tuvieren
medidas ilegales prorata. Por este su auto asi
lo proueho, mando, y firmo con dho su Assesor.

Mr. Miguel de Iosi de
olaiz y Zumalaq.

Lic.do Dn. Joseph Joaq.n
de Torrano

Yo el infrascripto Esc.no de Sitt. y del Numero y Quinta
quinientos de esta villa de Vergara, doi fee, que el dia de la fha,
de esta se ha hecho saver a las parte de cuias son las
mesas q se van a notar, y se ha hecho cotejo de ellas
al original, y es exacta, referida a villa y hallado de efec-
to, se han quemado y presentado al S.r Alcalde de
ella, y mua, y estan la Lobera, D. Miguel de Chorde-
gui, Pedro Miguel de Vergara, Miguel Antonio de
Otalora, y otros muchos vecinos de dha villa, y lo, en la
plaza publica de ella por los Ministros Alguaciles
Gaspar de Beristegui, y Andres de Larrañaga. Y p.a
q conste firme en esta nominada villa de Vergara
a treinta de Dic.re de mil setecientos sesenta y siete

Pedro de Arancita

Quinta
dia de la fha,
ias son las
tes o de ellas
ndo e defec-
Alcalde de
o chorote-
rrio de
tgo, en la
nacile
ga. Ypa
Sexpdra
ta y siete

S.r Vicario D.n Jg.o Xavier de Aztcach.

Muy S.r mio. Los Dp.tos y Personas del comun, en la afila.on de medidas de la Jurs.on han hallado defectuosas las de los S.res Cura de Mar na y D.n Gaspar de Juzar, en la Cant.d anotada en las mismas medidas.

Vimos con todo el com.on la Jerarchia q.e se tenen otros cau.os y recorro q.e son del resorte de V.m, q.e sabra providenciar mejor q.e yo el Rom.do corresp.te

Por esto Rmto a V.m las medidas mismas, p.a q.e las dé el destino q.e sea de su agrado, mandandome avisar como a q.n desea se sirva le y q.e n.s.g.e a V.m m.s a.s Pleg.a y Dic.e 22 de 1767=

Al m.s de V.m sumas at.os y mas seg.os

Miguel Roi de Rosario

S.r Al.de D.n Miguel Jos.h de Olaso y Zimalabe.

Mui S.r y Dueño mio. Es muchissima la falta de Pesas en una, y de media libra en la otra de essas dos medidas de guarte y tengo por cierto, que lo han segurado hasta ahora los dos Escri.nos son, por que de su Justificad.n y Christiandad estoi mu assegurado, y de tal manera, que no dudo las manden ellos mi quemar, ó hacer pedazos ~~delante~~, que ninguno pueda en adelante usar de medidas tan defectuosas, y esta es la providenc que juzgo necessaria, y he encargado á Gaspar de Veizteguiza ante luego á presencia de Vm, á mia disposid.n me repito con mad. atend.n y af.o Ser.do que N.o S.r gue su vida m.s a.s De esta Casa y Diziem 23 de 1767.

Q.e B.s de Vm su m.s cierto seg.o serv.r y af.o Capn.

Jos.h Ramirez de Arellano

Tocl. infraescripto dic.o de S. Ll. y al Numero de esta villa de Bergara, doi fee, q.e hoy dia treinta de Diciembre de mil setecientos sesenta y siete, se han hecho pedazos en mi presencia por Gaspar de Beizequi Alguacil de esta dha villa, las dos medidas de fierro q.e se mencionan arriba. Para q.e conste firmo

Pedro de Barrenechea